CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 01 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2021-00026

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM", en contra de ALBERTO OSORIO GÓMEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandado, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

…".

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM", en contra de ALBERTO OSORIO GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Dr. Santiago López Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.534 y T.P. 308.624 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 016 Del 02/02/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria